CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 01/04/2026 - 09:30:23
Recibo No. S001199834, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pVEFEvYbhp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : COMPAÑIA DE SEGUROS DEL ESTADO S A
Matrícula No: 70380
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2026
Activos vinculados : $12.662.462.293,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 21 Nro. 65C 37 EDIFICIO VENETTO BARRIO LAURELES LOCAL 2
Barrio : LAURELES
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : yamile.valencia@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1 : 3102480903
Teléfono comercial 2 : 6068918886
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AUTOPISTA NORTE Nro. 103 - 60 EDIFICIO AMADEUS
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : juridico@segurosdelestado.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): SEGUROS DEL ESTADO S A
Matrícula/inscripción : 04-387380
Nit/Identificación : 860009578-6
Dirección : AUTOPISTA NORTE 103-60 EDIF AMADEUS, PISO 5
Teléfono : 2186977
Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

APERTURA DE SUCURSAL

Por Acta No. 525 del 06 de diciembre de 1995 de la Junta Directiva de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 1996, con el No. 31046 del Libro VI, ACTA # 525 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA SU CURSAL EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y SE NOMBRA A IVAN LLANO BETANCO URT CON C.C.1.215.168 COMO GERENTE DE LA MISMA.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Otros tipos documentales No. 20217 del 05 de febrero de 2019 de la Secretaria De Hacienda de

Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2023, con el No. 26207 del Libro VIII, se decretó EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA EN CONTRA DE SEGUROS DEL ESTADO S A.

NOMBRAMIENTOS

Por Extracto del Acta No. 888 del 17 de diciembre de 2014 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2015 con el No. 70649 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	YAMILE VALENCIA MOSCOSO	C.C. No. 30.392.376

FACULTADES Y LIMITACIONES

Que por medio de la escritura pública 1530 otorgada en la notaria trece (13) del circulo de bogota d.C. El 06 de abril de 2011, inscrita en esta cámara el 26 de julio de 2011 bajo el 00066450 del libro 06 del registro mercantil; en la cual se reforma, entre otros, el articulo 42, asi:

"...2. El representante legal para asuntos judiciales tendra exclusivamente, las siguientes funciones: A) Representar a la compañia ante los organos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder publico o, ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a las cuales les haya sido asignadas, delegadas o transferidas por disposicion normativa, funciones judiciales. B) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantia, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuacion judicial procesal en defensa de los intereses de la compañia. C) Asistir a las audiencias de conciliacion en las que sea convocante o convocada la compañia, en los centros de arbitraje y conciliacion y demas establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliacion y de arbitraje, la procuraduria general de la nacion, autoridades de control fiscal o ministerio publico; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalia general de la nacion y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podra plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la compañia, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliacion o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - Como llamada en garantia, litisconsorcio, tercero interviniente etc. - Convocante de conciliacion o convocada a conciliacion. Igualmente podra comprometer a la compañia mediante la suscripcion de las correspondientes actas de conciliacion. D) Comparecer a cualquier despacho judicial en la republica de colombia (civiles, laborales, penales, etc E.) Con el fin de absolver interrogatorio de parte en representacion de la compañia, con expresa facultad para confesar. Parágrafo: Las anteriores funciones podran ser ejercidas por parte de los representantes legales para asuntos judiciales en cualquier lugar de la republica de colombia y hasta una cuantia que no supere los cien (100) salarios minimos mensuales legales vigentes. Para cualquier actuacion judicial que supere esta cuantia, requerira autorizacion del presidente de la compañia o de sus suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero del articulo 42 de los estatutos. 3. Los gerentes de las sucursales como administradores de la compañia en su respectivo territorio, tendran las siguientes funciones: A)

Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de caracter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la via gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento de esta funcion. B) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el presidente de la compañia o sus suplentes, hasta por la suma de diez (10) salarios minimos mensuales legales vigentes. Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposicion sobre los mismos. No obstante lo anterior, los gerentes de las sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la compañia las garantias que a favor de esta se constituyan. C) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la presidencia de la compañia, mediante comunicacion escrita o poder que se otorgue para tal efecto. D) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del numeral 2) Del presente articulo".

PODERES

Por Escritura Pública No. 716 del 16 de febrero de 2015 de la Notaria 13 de BOGOTA, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2015 con el No. 663 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **YAMILE VALENCIA MOSCOSO identificado con CC. No. 30392376**, para que Obrando en nombre y representación de Seguros del Estado S.A., para que en su calidad de gerente de la sucursal Manizales de la Aseguradora que representa, en la ciudad de Manizales realice los siguientes actos: a) Suscriba en nombre de seguro del Estado S.A., los documentos correspondientes a la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuya póliza de seguro, obligue a la indemnización por pérdida total o hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora. B) Suscriba en nombre y representación de la aseguradora, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes, en orden de legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados en cabeza de seguros del Estado S.A. (formulario de trámite único nacional de cancelación de matrículas etc.). Este poder no faculta a la apoderada para que ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados que se encuentren en cabeza de seguros del Estado S.A. A terceras personas. C). Expida, otorgue y suscriba en nombre de seguros del Estado S.A., las pólizas de seguros de cumplimiento, denominados de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este mandato se otorga de conformidad con las facultades conferidas al presidente como representante legal de seguros del estado s.a., en el literal h) Artículo 42 de los estatutos sociales que dice: “artículo 42: Corresponde al presidente de la compañía las siguientes funciones:… h) Crear y promover los empleos necesarios para la buena marcha de la compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones, remover, libremente a otro órgano de la administración y delegarles, en forma transitoria algunas de sus funciones. Igualmente, delegar en cada caso particular, en los gerentes de las sucursales, por escrito, la facultad de comprometer a la compañía hasta por la suma que determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin…" la facultada se encuentra facultada para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio y para representarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6511

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social –RUES- : Seguros en generales

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaria Cuarta de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 1996, con el No. 31047 del Libro VI, se inscribió ESCRITURA DE CONSTITUCION, SE REGISTRA DICHO DOCUMENTO POR EXISTIR UNA SUCURSAL EN ESTA CIUDAD.(FECHA CORRECTA 56-08-17).

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 3294 del 07 de julio de 1977 de la Notaria Cuarta Bogotá	31057 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 2008 del 17 de abril de 1957 de la Notaria Cuarta Bogotá	31048 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaria Cuarta Bogotá	31051 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 2590 del 29 de abril de 1974 de la Notaria Cuarta Bogotá	31052 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 417 del 06 de abril de 1976 de la Notaria Primera Popayán	31053 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 4170 del 18 de agosto de 1976 de la Notaria Cuarta Bogotá	31054 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 4964 del 21 de septiembre de 1976 de la Notaria Cuarta Bogotá	31055 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 4287 del 23 de agosto de 1976 de la Notaria Cuarta Bogotá	31056 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 1202 del 07 de octubre de 1981 de la Notaria 30 Bogotá	31058 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 694 del 14 de mayo de 1982 de la Notaria 32 Bogotá	31059 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 1482 del 29 de mayo de 1984 de la Notaria 32 Bogotá	31060 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 2348 del 05 de agosto de 1987 de la Notaria 32 Bogotá	31061 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 9145 del 29 de diciembre de 1987 de la Notaria Novena Bogotá	31062 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 4291 del 20 de junio de 1988 de la Notaria Novena Bogotá	31063 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 2767 del 26 de julio de 1989 de la Notaria 32 Bogotá	31064 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 3507 del 13 de septiembre de 1989 de la Notaria 32 Bogotá	31065 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 2636 del 18 de septiembre de 1990 de la Notaria Decima Bogotá	31066 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 2637 del 18 de septiembre de 1990 de la Notaria Decima Bogotá	31067 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 1972 del 28 de junio de 1991 de la Notaria Decima Bogotá	31068 del 15 de enero de 1996 del libro VI
*) E.P. No. 3766 del 26 de noviembre de 1991 de la Notaria	31069 del 15 de enero de 1996 del libro VI

Decima Bogotá
*) E.P. No. 2999 del 25 de septiembre de 1992 de la Notaria 31070 del 15 de enero de 1996 del libro VI
Decima Bogotá
*) E.P. No. 1063 del 20 de abril de 1994 de la Notaria 31071 del 15 de enero de 1996 del libro VI
Decima Bogotá
*) E.P. No. 437 del 28 de febrero de 1995 de la Notaria 31072 del 15 de enero de 1996 del libro VI
Decima Bogotá
*) E.P. No. 6565 del 04 de noviembre de 1958 de la Notaria 31049 del 15 de enero de 1996 del libro VI
Cuarta Bogotá
*) E.P. No. 1765 del 07 de mayo de 1966 de la Notaria Cuarta 31050 del 15 de enero de 1996 del libro VI
Bogotá
*) E.P. No. 1530 del 06 de abril de 2011 de la Notaria 13 66450 del 26 de julio de 2011 del libro VI
Bogotá

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****